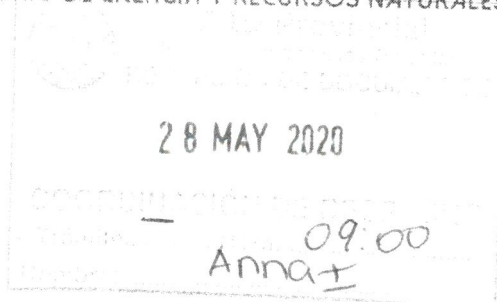


Procuraduría General del Ecuador
D.O. de los Públicos

Procuraduría Sindical
D.O. de los Públicos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0018-RM

Guayaquil, 28 de mayo de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LIBRE APROVECHAMIENTO
TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS
PÚBLICAS POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO**

ÁREA "NUEVO TESORO" CÓDIGO 70000324

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-
COORDINACIÓN ZONAL LITORAL.-** Guayaquil, 28 de mayo de 2020, a las 11h15.-
VISTOS: Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, en calidad de Coordinadora Zonal Litoral, de conformidad con Acción de Personal No. DATH-2020-241, de fecha 25 de marzo de 2020, que rige a partir del 26 del mismo mes y año; y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro.-MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de fecha 27 de marzo de 2020; en concordancia con el Oficio Circular Nro. MERNNR-VM-2020-0005-CIR de fecha 05 de abril de 2020, suscrito por el señor Viceministro de Minas, Mgs. Fernando L. Benalcázar, que contiene la aplicación del Acuerdo Ministerial antes mencionado; **Avoco conocimiento** del presente expediente administrativo, que ha sido puesto en conocimiento de la suscrita, conforme consta de la razón sentada por la acturia del despacho, Abg. Tamara Ramos Christiansen, de fecha 28 de mayo de 2020, a las 09h30. Siendo la etapa procedimental respectiva la resolución, para hacerlo se tiene en cuenta el Oficio Nro. ARCOM-G-CR-2020-0141-OF de fecha 18 de mayo de 2020, ingresado con número de trámite MERNNR-CZL-2020-0186-EX, suscrito por el Ing. Ángel Balladares Miranda, en calidad de Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, que contiene el Informe Legal de Cumplimiento de Plazo del Libre Aprovechamiento denominado "NUEVO TESORO" Código 70000324; En lo principal, previo a resolver, **SE CONSIDERA: PRIMERO.- ANTECEDENTES.- 1.1.-** Mediante Resolución Nro. MM-SZM-L-2017-0039-RES de fecha 04 de abril de 2017, la Subsecretaría Zonal de Minería del Litoral Zonas 4, 5, 8 del Ministerio de Minería, otorga a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada "NUEVO TESORO" Código 70000324, ubicada en el sector PUERTO NUEVO, de la parroquia ALLURIQUIN, perteneciente al cantón SANTO DOMINGO, jurisdicción de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; formada por una superficie de OCHO (8) hectáreas mineras contiguas; por un periodo de vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES, en beneficio de la siguiente obra pública: "Lastrado, rehabilitación, construcción y mantenimiento de las vías de las zonas rurales de la zona sur de la parroquia Alluriquín, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"; **1.2.-** La Resolución Nro. MM-SZM-L-2017-0039-RES de fecha 04 de abril de 2017, que contiene

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0018-RM**Guayaquil, 28 de mayo de 2020**

la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “NUEVO TESORO” Código 70000324, consta INSCRITA en el Libro de Repertorios del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Guayaquil (ARCOM-G) el 17 de mayo de 2017, con el número de repertorio ochenta y dos (082) bajo el Tomo I, número diecinueve (019) del Libro de Registro de Libres Aprovechamientos para Obra Pública; **1.3.-** Mediante Oficio Nro. ARCOM-G-CR-2020-0141-OF de fecha 18 de mayo de 2020, ingresado con número de trámite MERNNR-CZL-2020-0186, suscrito por el Ing. Ángel Balladares Miranda, Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, se corre traslado a la Coordinación Zonal Litoral del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Memorando Nro. ARCOM-G-CR-SLCMG-2020-0043-ME de fecha 15 de mayo de 2020, que contiene el Informe Legal de Cumplimiento de Plazo del Libre Aprovechamiento denominado “NUEVO TESORO” Código 70000324; **1.4.-** El Informe Legal de Cumplimiento de Plazo del Libre Aprovechamiento denominado “NUEVO TESORO” Código 70000324, contenido en Memorando Nro. ARCOM-G-CR-SLCMG-2020-0043-ME de fecha 15 de mayo de 2020, elaborado por el Abg. Oscar Murillo Luna, Analista de Regulación Legal Minera Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil, en su parte pertinente, determina: *“En consideración de las observaciones legales indicadas, se colige que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, como titular del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada “NUEVO TESORO” Código 70000324; ha cumplido con la presentación de los actos administrativos favorables otorgados por el Ministerio del Ambiente; informe favorable de la Autoridad Única del Agua; la declaración juramentada de no afectación a infraestructuras públicas, conforme al Artículo 26 de la Ley de Minería. Consta la remisión de los informes semestrales de producción de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Minería; con respecto a los derechos que emanan de la referida Autorización se encuentran vencidos por lo que es procedente declarar la EXTINCIÓN por haberse cumplido el plazo de conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Minería, como se ha estipulado en el literal e) numeral 1) de la Resolución Nro. MM-SZM-L-2017-0039-RES de fecha 19 de diciembre de 2011; debiendo la Coordinación Zonal, actuar de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley [...]”*; **1.5.-** Con fecha 28 de mayo de 2020, la Abg. Tamara Ramos Cristiansen, Analista Jurídico Zonal de la Coordinación Zonal Litoral del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emite el respectivo informe legal contenido en Memorando Nro. MERNNR-CZL-2020-0203-ME, el cual concluye lo siguiente: *“[...] Con base en la normativa antes expuesta; y, de conformidad con el Informe Legal de Cumplimiento de Plazo de la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “NUEVO TESORO” Código 70000324, contenido en Memorando Nro. ARCOM-G-CR-SLCMG-2020-0043-ME de fecha 15 de mayo de 2020, elaborado por el Abg. Oscar Murillo Luna, Analista de Regulación Legal Minera Regional de la*

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0018-RM**Guayaquil, 28 de mayo de 2020**

Coordinación Regional de Regulación y Control Minero de ARCOM Guayaquil, se determina lo siguiente: 1) Que mediante Resolución Nro. MM-SZM-L-2017-0039-RES de fecha 04 de abril de 2017, la Subsecretaría Zonal de Minería del Litoral Zonas 4,5,8 del Ministerio de Minería, otorga a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada "NUEVO TESORO" Código 70000324, por un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses, mismo que ha fenecido; 2) Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la EXTINCIÓN de la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada "NUEVO TESORO" Código 70000324; 3) Que se debe notificar con la correspondiente resolución de extinción a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Guayaquil, a fin de que disponga a la Unidad de Catastro Minero la desgraficación del área denominada "NUEVO TESORO" Código 70000324; 4) Que se debe notificar con la correspondiente resolución de extinción al Ministerio del Ambiente y Agua, entidad encargada de aprobar el plan de cierre que deberá presentar el titular del área de Libre Aprovechamiento denominada "NUEVO TESORO" Código 70000324, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública"; **SEGUNDO.- CONSIDERACIONES GENERALES: 2.1. Disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador:** El inciso tercero del artículo 1 de la Carta Magna determina: "Los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (...)".- Por otro lado, el artículo 313, menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables; El artículo 317, prescribe lo siguiente: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."; Así mismo, el artículo 408 establece lo siguiente: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0018-RM**Guayaquil, 28 de mayo de 2020**

de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.- **2.2.- Disposiciones de la Ley de Minería:** El artículo 7 de la Ley de Minería dispone: “Corresponde al Ministerio Sectorial: a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (1/4) j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros”; El artículo 106 ibídem, sobre el vencimiento del plazo señala: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, en los términos dispuestos en la presente ley”; **2.3.- Reglamento General de la Ley de Minería.-** El artículo 94, sobre la Caducidad, extinción, suspensión y terminación del plazo, determina que: “El Ministerio Sectorial es competente para declarar la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la Ley en el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el contrato respectivo. El trámite podrá iniciarse de oficio o a petición de las instituciones del Estado que tengan relación con la actividad minera o por denuncia de un tercero, previo reconocimiento de firma y rúbrica”; **TERCERO: MOTIVACIÓN.- 3.1. Código Orgánico Administrativo: Artículo 100,** establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”; **3.2.** Mediante Resolución Nro. MM-SZM-L-2017-0039-RES de fecha 04 de abril de 2017, la Subsecretaría Zonal de Minería del Litoral Zonas 4,5,8 del Ministerio de Minería, otorga a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “NUEVO TESORO” Código 70000324, por un período de vigencia de veinticuatro (24) meses, misma que se inscribió en el Registro Minero de ARCOM el 17 de mayo del mismo año. Por consiguiente, el plazo de vigencia del Libre Aprovechamiento en mención feneció el 17 de mayo de 2019, correspondiendo así declarar la EXTINCIÓN de la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública en el área denominada “NUEVO TESORO” Código 70000324, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0018-RM**Guayaquil, 28 de mayo de 2020**

Ley de Minería. En este sentido, con base en el Informe Legal por Cumplimiento de Plazo de la Autorización de Libre Aprovechamiento del área denominada “NUEVO TESORO” Código 70000324, contenido en Memorando Nro. ARCOM -G -CR -SLCMG -2020 -0043 -ME de fecha 15 de mayo de 2020, elaborado por el Abg. Oscar Murillo Luna, Analista de Regulación Legal Minera Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil; en **ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias arriba expuestas**, la suscrita Coordinadora Zonal Litoral, **RESUELVE:** 1.- Declarar la **EXTINCIÓN** de la **AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA DEL ÁREA DENOMINADA “NUEVO TESORO” CÓDIGO 70000324**, en virtud del cumplimiento del de vigencia otorgado para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Minería; 2.- Notificar con la presente Resolución a quién se encuentre ejerciendo la función de Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero con sede en Guayaquil, a fin de que disponga a la Unidad de Catastro Minero proceda con la eliminación de la graficación del área denominada “NUEVO TESORO” CÓDIGO 70000324; 3.- Notificar con la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y Agua para que dentro del ámbito de sus competencias tome las medidas administrativas correspondientes y determine las obligaciones derivadas de posibles detecciones de impactos y/o pasivos ambientales a cargo del ex titular de la Autorización del Régimen Especial del Libre Aprovechamiento denominado “NUEVO TESORO” CÓDIGO 70000324; 4.- **Notificar** con la presente Resolución a la máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, en la dirección de correo electrónico y/o casilla judicial fijada para la recepción de notificaciones; para tal efecto, designo a la Abogada Tamara Ramos Christiansen, quien realizará la notificación efectiva de conformidad con la normativa vigente. 5.- Se pone en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que los recursos que proceden en contra de la presente resolución en vía administrativa son los enunciados en el Código Orgánico Administrativo (COA) y, en sede judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 y 2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño
COORDINADORA ZONAL LITORAL

Copia:

Señorita
Jessica Roxanna García Mora
Secretaria Zonal

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0018-RM

Guayaquil, 28 de mayo de 2020

Señora Abogada
Andrea Tamara Ramos Christiansen
Analista Zonal 2

atrc